

En Guadalajara, Jalisco, a los 28 veintiocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 269/2019-F, seguido en contra del Servidor Público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, filiación **Òã ã aaí Áí**, con clave presupuestal 071408A018200.0200033, con nombramiento de Ayudante Administrativo, adscrita a la Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", C.C.T. 14DTV0005U; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. -

### RESULTANDO:

1.- Con fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficina de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por Héctor Bibián Galindo, Supervisor de Telesecundaria de la Zona 20 C.C.T.14FTV0023H, en contra de la servidor público, **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esas fechas y copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en esas actas.-----

2.- Con fecha 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedora la encausada. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 29 veintinueve de octubre de la presente anualidad. -----

4.- Por lo anterior con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa, los C.C. Francisco Guadalupe Zamora Quintero, Nora Elizet Bibián Ruiz, así como, Alma Elizabeth Muñoz Zarate y Alfredo Torres Alaniz, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, sin contar con la presencia de la Representación Sindical, así como la inasistencia de la servidor público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, no obstante, de haber sido debida y legalmente notificados mediante comunicados 2758/651/2019 y 2759/651/2019, ambos de fecha 23 veintitrés de octubre de la presente anualidad. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por recibido el oficio 0856/611/2019, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual se remite información laboral de la servidor público incoada **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, dentro del mismo acuerdo se dio por cerrada la etapa de

instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. ---

### CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", C.C.T. 14DTV0005U, y la servidor público encausada, **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, esto es, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, de la Ley antes citada, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos: -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Héctor Bibián Galindo, Supervisor de Telesecundaria de la Zona 20 C.C.T.14FTV0023H, la servidor público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, Francisco Guadalupe Zamora Quintero y Nora Elizet Bibián Ruiz, las cuales no son necesarias de transcribir. -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben, en específico por los C.C. Hugo Rodríguez Ramírez y Jorge Javier Macías Gutiérrez; y Norma del Socorro González Mayorga y Marco Antonio Dávila Vaca, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas de: a) oficio número 132.17.04.44/99 de fecha 10 de mayo de 1999, suscrito por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en la que dictamina a favor de Bibián Galindo Héctor, con carácter definitivo la plaza de Inspector de Zona Telesecundaria, Foráneo; b) la Bitácora de Asistencia Ciclo escolar 2019-2020,



**GOBIERNO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

de la Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", C.C.T. 14DTV0005U, donde figuran los firmantes del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así como la servidor público **Nerith Selene Acosta Corona**; Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

En el sumario obra el oficio número 0856/611/2019, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual se remite información laboral del servidor público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, lo siguiente: **Clave actual: 071408A0182000.0200033, AYUDANTE ADMINISTRATIVO CON NOMBRAMIENTO DE ALTA DEFINITIVA; ADSCRIPCIÓN: 14DTV0005U "TELESECUNDARIA ANDRES QUINTANA ROO" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO; RESPECTO A LOS SUELDOS, FALTAS, LICENCIAS O SANCIONES, ASI COMO SU ÚLTIMO DOMICILIO, DE ACUERDO CON SU ADSCRIPCIÓN, CORRESPONDE A LA DELEGACIÓN REGIONAL "CENTRO TRES" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TAQUEPAQUE, JALISCO".** Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia de la Servidor Público encausada a la audiencia de ley celebrada el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la servidor público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, no obstante que fue debidamente notificada para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley, consecuencia de lo anterior se hizo efectivo el apercibimiento, que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguirá la causa sin su presencia y se le tendrán por ciertas la imputaciones hechas. -----

Por lo tanto, ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerla por confesa fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

*"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103". -----*

Ahora bien, el encausado no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del servidor público incoado en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, al haber faltado injustificadamente a

laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, a la Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", C.C.T. 14DTV0005U, en la que se encuentra adscrita, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...*" Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: "*Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas*". -----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público incoada, **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: **a)** que la falta cometida por la servidor público encausada no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, esto es los días 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Ayudante Administrativo, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia, la conducta en que incurrió la servidor público aludido se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; **b)** es de advertirse que los ingresos de la servidor público en cuestión se deriva del nombramiento que ostenta como Ayudante Administrativo, en la Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", C.C.T. 14DTV0005U, nombramiento que proviene de la clave presupuestal **071408A018200.0200033**; **c)** respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar de la encausada por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; **d)** la incoada registra antigüedad que data del 16 dieciséis de agosto del año 2010 dos mil diez. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, adscrita a la Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", C.C.T. 14DTV0005U, en la clave presupuestal **071408A018200.0200033**, por **Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.** Se decreta **la terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, con filiación **Ólā ā æā[ ÁÍ ]**, con clave presupuestal 071408A018200.0200033, con nombramiento de

Ayudante Administrativo, adscrita a la Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", C.C.T. 14DTV0005U, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.--

**SEGUNDA.** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

**TERCERA.** Notifíquese legal y personalmente a la servidor público **NERITH SELENE ACOSTA CORONA**, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



**GOBIERNO  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN**

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de asistencia  
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres

Testigo de asistencia  
Lic. Jessica Livier de la Torre González

HJDS/ILA/JLTD